

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (la "Ley"), mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto/Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya modificación más reciente se publicó en el DOF el 7 de diciembre de 2018.

- IV. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".
- V. El 12 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/121218/916, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo Referente-a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018".
- VI. El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como lo referente a las Reglas de Potabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y a otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Constitución.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del

Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones I y LVI, 16 y 17, fracción I, de la Ley y 6, fracción XXV, de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones (los "PST"), siempre en beneficio de los usuarios.

Así también, la fracción I de artículo 124 de la Ley, establece que el Instituto tiene como objetivo promover un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, tecnologías, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, por medio del despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y el fomento de la innovación.

Por su parte, el segundo párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo citado, establecen que el Instituto administrará y promoverá un uso más eficiente de los recursos, así como de las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se proporcionen de manera eficiente, promoviendo siempre mecanismos flexibles que permitan y fomenten nuevas tecnologías, en beneficio de los usuarios.

Con base en los artículos citados, el Instituto tiene la atribución, cuando así se justifique, de emitir, modificar o eliminar regulación que permita garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos de interés general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, observando en todo momento los principios rectores establecidos por el artículo 7 de la Ley.

SEGUNDO. Identificación de una posible problemática relacionada con la implementación de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XL, y 51 de la Ley, el Instituto está facultado para realizar consultas públicas en las materias de su competencia. Así, el 12 de diciembre de 2018 mediante Acuerdo P/IFT/121218/916, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo Referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018".

En atención a las instrucciones del Pleno, el Anteproyecto fue publicado en el portal del Instituto para consulta pública durante el periodo comprendido del

17 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019 (20 días hábiles), registrándose una participación de 13 (trece) personas morales y 1 (una) persona física, quienes emitieron diversas manifestaciones y propuestas respecto a dicho Anteproyecto.

Como resultado de la consulta pública referida, el Instituto recibió diversos comentarios en los que se advierte que, con la entrada en vigor de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos y la consecuente eliminación de los prefijos de marcación aplicables de acuerdo al número de destino que se desee contactar, algunos proveedores del servicio de telefonía pública y clientes no residenciales que utilizan centrales privadas de conmutación (PBX, por sus siglas en inglés) podrían resultar afectados en su operación cotidiana.

En el caso de los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública, los comentarios recibidos apuntan a que los aparatos telefónicos de uso público instalados en el país están diseñados para realizar directamente la tasación y cobro de las llamadas originadas por los usuarios finales con base en la cantidad de dígitos marcados, así como en el prefijo que en su caso sea utilizado para el establecimiento de la comunicación (00, 01, 044 y 045). En este sentido, al existir una marcación nacional uniforme a 10 dígitos, estos aparatos no contarán con la información necesaria para diferenciar la tasación y el cobro de las llamadas realizadas de acuerdo al tipo de modalidad y servicio asociados al número nacional de destino.

En el caso de las centrales privadas de conmutación, los comentarios recibidos señalan que existe una cantidad considerable de clientes empresariales y del sector gobierno que cuentan con PBX propios que requieren que el administrador de estos equipos informe la cantidad de dígitos a marcar de acuerdo a cada tipo de llamada así como, en su caso, los prefijos aplicables a efecto de programar las reglas de marcación requeridas para controlar el establecimiento o la restricción de llamadas de acuerdo a los privilegios que tengan definidos sus trabajadores. En este sentido, al entrar en vigor la marcación nacional uniforme a 10 dígitos, los clientes empresariales y entidades de gobierno que cuenten con equipos PBX que se encuentren en este supuesto podrían perder el control directo sobre la administración de las llamadas que se originen, particularmente las que tienen como destino números móviles nacionales bajo la modalidad "el que llama paga".

TERCERO. Modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración.

En atención a los comentarios recibidos en la consulta pública referida en el considerando segundo, el Instituto llevó a cabo una revisión integral del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 11 de mayo de 2018. Como resultado de dicha revisión y en aras de realizar las acciones necesarias para contribuir a solventar las posibles problemáticas identificadas como resultado de la consulta pública, el Instituto considera conveniente prever una excepción temporal a lo establecido en el numeral 7.2.1 de dicho Plan, por lo que hace tanto a los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública, como a los clientes no residenciales que utilizan Centrales Privadas de Comutación, quienes podrán optar por mantener el uso del prefijo 044 para el establecimiento de llamadas nacionales a cualquier número móvil bajo la modalidad Móvil CPP y con ello evitar afectaciones a sus esquemas de operación y/o comercialización. Lo anterior en el entendido de que será la responsabilidad de estos el informar a sus usuarios sobre los procedimientos de marcación específicos aplicables.

La excepción antes señalada tendrá una vigencia de un año calendario contado a partir del 3 de agosto de 2019, fecha en que entrará en vigor la marcación nacional uniforme a 10 dígitos. Este plazo se otorga a efecto de que los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública y los clientes no residenciales que utilizan Centrales Privadas de Comutación identifiquen, con el apoyo de sus correspondientes Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, esquemas técnicos y/o comerciales que atiendan sus requerimientos operativos una vez que deban adoptar definitivamente la marcación nacional uniforme a 10 dígitos.

Finalmente, se considera relevante señalar que la excepción a los procedimientos de marcación no implica modificaciones a los formatos para el intercambio de información de la señalización establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización. Por consiguiente, aun cuando el Proveedor del Servicio de Telefonía Pública o el Usuario de Centrales Privadas de Comutación generen tráfico mediante la marcación del prefijo 044, será responsabilidad del concesionario en cuya red pública de telecomunicaciones se origine la llamada, adaptar los mensajes de señalización a lo establecido en el numeral 19.12 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracción I, 51, 123, 124, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 4, fracción I, 6, fracción XXV y 19,

fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan los artículos transitorios Tercero Bis y Décimo Bis al Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

"TERCERO BIS. Sin menoscabo de lo señalado en artículo tercero transitorio del presente Plan y durante un plazo máximo de un año calendario contado a partir del 3 de agosto de 2019, los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública y los Usuarios de Centrales Privadas de Comutación podrán quedar exentos del procedimiento de marcación con destino a números móviles bajo la modalidad Móvil CPP establecido en el numeral 7.2.1. del presente Plan, mediante el uso del procedimiento de marcación siguiente:

Modalidad de Uso del número de destino	Marcación
Móvil CPP	044 + Número Nacional a 10 dígitos

En este sentido, durante el plazo otorgado se reserva el uso del código de servicios especiales 044 para ser utilizado por los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública y los Usuarios de Centrales Privadas de Comutación como prefijo de marcación para el establecimiento de llamadas nacionales a cualquier número móvil bajo la modalidad Móvil CPP.

A petición escrita de los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública o de los Usuarios de Centrales Privadas de Comutación, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán permitir el uso del prefijo 044 en la recepción del tráfico nacional con destino en cualquier número móvil bajo la modalidad Móvil CPP.

Lo anterior no implica modificaciones a los formatos para el intercambio de información de la señalización establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, es decir, aun cuando el Proveedor del

Servicio de Telefonía Pública o el Usuario de Centrales Privadas de Comutación genere tráfico mediante la marcación del prefijo 044, será responsabilidad del concesionario en cuya red pública de telecomunicaciones se origine la llamada, adaptar los mensajes de señalización a lo establecido en el numeral 19.12 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Para efectos del presente artículo transitorio, el término "Proveedor del Servicio de Telefonía Pública" deberá entenderse como aquel Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta o proporciona el servicio de telefonía pública. Por otra parte, el término "Usuario de Centrales Privadas de Comutación" deberá entenderse como aquel cliente no residencial de un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante el uso de una central privada de comutación propia o administrada por su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

DÉCIMO BIS. La responsabilidad de informar a los Usuarios sobre el uso del prefijo 044 en los procedimientos de marcación de llamadas nacionales con destino a números móviles bajo la modalidad Móvil CPP, recaerá exclusivamente en los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública o Usuarios de Centrales Privadas de Comutación que hayan optado por dicha modalidad en términos de lo establecido en el artículo transitorio Tercero Bis."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.